

ALCALDIA MUNICIPAL

Cali, Dbre. primero (1º) de mil novecientos sesenta (1960).

Publíquese y Ejecútese.

El Alcalde de Cali, **Ramón Sinisterra Barberena.**

El Secretario de Gbno. Municipal,
Laureano Alberto Arellano.

El Secretario de Hda. Municipal,
Ignacio Martínez González.

El Srio. de OO. PP. Mpales.,
José Vicente Romero Camacho.

El Srio. de Educación Municipal,
Alvaro Roldán Posso.

El Srio. de Salud Pública Mpal.,
Jaime Guzman Guzmán.

Cali, diciembre 2 de 1960.

En esta fecha, fue publicado por bando el anterior Acuerdo N° 002.

El Srio. de Gobierno Municipal,
Laureano Alberto Arellano.

ACUERDO NRO. 003 DE 1960

(29 de noviembre)

"Por el cual se aprueba un Contrato entre el Municipio de Cali y el Instituto Nacional de Fomento Municipal, para la financiación parcial de obras para el Alcantarillado de la ciudad."

El Concejo Municipal de Cali, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

ARTICULO 1º— Apruébase el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Entre los suscritos a saber: **RAFAEL URIBE URIBE**, mayor y vecino de este Distrito, con cédula de ciudadanía número 1376985 de Riosucio (Caldas), obrando como Gerente del Instituto Nacional de Fomento Municipal, debidamente facultado por la H. Junta Directiva del mismo Establecimiento, en su sesión verificada el de del corriente año (Acta N°), por una parte, que en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, y **SERGIO RIVAS**, también mayor y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía N°, expedida en, en su calidad de Personero del Municipio de Cali, Departamento del Valle, plenamente facultado por el Acuerdo N° dictado por el Concejo Municipal y aprobado por el Gobierno Departamental del Valle, por la otra, que en el curso de este instrumento se llamará **EL MUNICIPIO**, se ha celebrado el contrato que se consigna en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.—El objeto de este contrato es legalizar la financiación y ejecución de las obras de construcción colector alcantarillado Barrios Urbanos de Cali con destino al Municipio.

SEGUNDA.—**EL MUNICIPIO** se obliga a ejecutar las obras de construcción colector alcantarillado barrios urbanos de la población de Cali de acuerdo con la cantidad, especificaciones y clase de obra que se determine mediante acta que se declara incorporada a este contrato, suscrita entre aquél y el Interventor

Seccional del Instituto en el Departamento del Valle, hasta en la cuantía de seiscientos noventa mil pesos (\$ 690.000.00) moneda colombiana. **EL MUNICIPIO** aporta la cantidad de Seiscientos noventa mil pesos (\$ 690.000.00) tomándola del auxilio de la Ley 116 de 1959.

PARAGRAFO.—El auxilio ordenado por la Ley 116 de 1959 lo recibirá directamente el Instituto, a nombre del Municipio. Este aporte no será efectivo sino en la cantidad en que sea pagado por el Gobierno Nacional, siendo de cargo del Municipio el valor de la diferencia.

TERCERA.—**EL MUNICIPIO** confeccionará la obra a que se refiere la cláusula primera, por el valor estipulado en este contrato, anticipándole **EL INSTITUTO**, una vez que se firme el Acta a que hace referencia la cláusula segunda, la suma de doscientos setenta y seis mil pesos (\$ 276.000.00). El resto, o sea, la cantidad de cuatrocientos catorce mil pesos (\$ 414.000.00) le será entregada al Municipio inmediatamente y en la proporción que el Gobierno Nacional pague al Instituto el auxilio ordenado por la Ley 116 de 1959.

CUARTA. — **EL MUNICIPIO** se obliga, además, a entregar al Instituto las obras contratadas en el plazo de ocho meses contados a partir de la fecha de este contrato.

QUINTA.—La interventoría de las obras convenidas será ejercida por el Interventor Seccional del Instituto en el Departamento del Valle, reconociéndole **EL MUNICIPIO** al Establecimiento por estos servicios el seis por ciento (6%) sobre las inversiones que se realicen. Tales honorarios serán pagados al final de cada mes sobre las sumas invertidas en las obras.

SEXTA.— Suministro de Terrenos y adquisición de servidumbres.— **EL MUNICIPIO** se obliga a suministrar los terrenos necesarios para la correcta ejecución de las obras y adquirir las servidumbres para las mismas, así como a pagar y a responder por las indemnizaciones que se causen a favor de los propietarios afectados por la construcción de las mismas, y a obtener los permisos para el uso de las aguas que se requieran para el acueducto, cuestión esta última para la cual contará con la colaboración del Instituto.

SEPTIMA.—**EL MUNICIPIO** cumplirá con las leyes sociales vigentes, siendo de su cargo el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones sociales establecidas a favor de los trabajadores que utilice en la confección completa de la obra materia de este contrato. **EL MUNICIPIO** acepta que para los efectos de esta cláusula no existe solidaridad con **EL INSTITUTO**, por cuanto el Contratista es el dueño y beneficiario de la obra, en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

OCTAVA.— **EL MUNICIPIO** puede subcontratar con terceras personas naturales o jurídicas para la ejecución total de la obra.

NOVENA.—Las tarifas serán establecidas de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 2º.—Esta minuta no requiere posterior aprobación del Concejo para ser elevada a Contrato.

ARTICULO 3º.—Este Acuerdo rige desde su sanción.

Dado en Cali, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta (1960).

El Presidente: **Eduardo Buenaventura Lalinde.**

El Secretario: **Jorge Mosquera B.**

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los tres debates reglamentarios en sesiones diferentes.

JORGE MOSQUERA B., Secretario.

Cali, diciembre 5 de 1960.

Recibido en la fecha, va al Despacho del Sr. Alcalde el anterior Acuerdo N° 003.

Luis Carlos Chaves S., Oficial Mayor de la Alcaldía.

ALCALDIA MUNICIPAL

Cali, Dbre. seis (6) de mil novecientos sesenta (1960).

Publíquese y Ejecútese.

El Alcalde de Cali, **Ramón Sinisterra Barberena.**

El Secretario de Gbno. Municipal,
Laureano Alberto Arellano.

El Secretario de Hda. Municipal,
Ignacio Martínez González.

El Srio. de OO. PP. Mpales.,
José Vicente Romero Camacho.

El Srio. de Educación Municipal,
Alvaro Roldán Posso.

El Srio. de Salud Pública Mpal.,
Jaime Guzmán Guzmán.

Cali, diciembre 6 de 1960.

En esta fecha, fue publicado por bando el anterior Acuerdo N° 003.

El Srio. de Gobierno Municipal,
Laureano Alberto Arellano.

ACUERDO NUMERO 004 DE 1961

(Enero 2)

"Por el cual se dá una autorización al Personero Municipal".

El Concejo Municipal de Cali, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que en la sucesión causada por la señora Virginia Alvarez Herrera le fue adjudicado en propiedad al Municipio de Cali un inmueble ubicado en la calle 15 de esta ciudad, distinguido con los números 7-73 y 7-75 de la actual nomenclatura urbana, inmueble compuesto de lote de terreno y una mejora.

Que ese bien fiscal no está arrendado y en él no funciona ninguna dependencia de la Administración Municipal sino que, solamente, desde hace algún tiempo funciona allí, en forma provisional, una Oficina de Circunscripción Militar.

Que frente a la casi ninguna utilidad que en la actualidad reporta tal bien fiscal al Municipio, y teniendo en cuenta su pequeña área, más conviene a los intereses comunes venderlo y con su producto engrosar las partidas destinadas a la campaña de construcciones escolares.

ACUERDA:

ARTICULO 1°—Autorízase al Sr. Personero Municipal para que, mediante los requisitos legales de avalúo judicial y subasta pública, venda el siguiente in-

mueble que es propiedad fiscal del Municipio de Cali: una casa situada en la calle 15 de esta ciudad, distinguida con los números 7-73 y 7-75, con el terreno en que está construida, inmueble que después de la cesión correspondiente a la ampliación de la calle 15, tiene una extensión superficiaria de 120,35 mts. cuadrados y que se halla alinderado actualmente así: Noroeste, en 29,60 mts., con predio de Juan B. Ramírez; por el Sur, en 23,62 mts., con propiedad de Luis Antonio Caicedo; por el Oriente, en 5,04 mts., con propiedad de Julio Hernando Piedrahita, y Occidente, en 5,20 mts., con la calle 15.

ARTICULO 2°—El producto total de la venta ordenada en el Artículo anterior se destinará a la campaña de construcciones escolares, y en particular a la construcción de la concentración escolar del barrio Alfonso López Pumarejo.

ARTICULO 3°—El impuesto de Valorización que haya sido liquidado a tal predio por la ampliación de la calle 15 será descargado por el Departamento Administrativo de Valorización, y se imputará por la misma Oficina al valor de la zona cedida por el predio descrito en el presente Acuerdo para la ampliación de la misma vía.

ARTICULO 4°—Este Acuerdo rige desde su sanción.

Dado en Cali, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta (1960).

El Presidente, **Eduardo Buenaventura Lalinde.**

El Secretario, **Jorge Mosquera B.**

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos, en sesiones distintas.

JORGE MOSQUERA B., Secretario.

Cali, diciembre 31 de 1960.

Recibido en la fecha, va al Despacho del Sr. Alcalde, el anterior Acuerdo N° 004.

Luis Carlos Chaves S., Oficial Mayor de la Alcaldía.

ALCALDIA MUNICIPAL.

Cali, enero dos (2) de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Publíquese y Ejecútese.

El Alcalde de Cali, **Ramón Sinisterra Barberena.**

El Secretario de Gobierno Municipal,
Laureano Alberto Arellano.

El Srio. de Hacienda Municipal,
Ignacio Martínez González.

El Srio. de OO. PP. Mpales.,
José Vicente Romero Camacho.

El Srio. de Educación Municipal,
Alvaro Roldán Posso.

El Srio. de Salud Pública Municipal,
Jaime Guzmán Guzmán.

Cali, enero 2 de 1961.

En esta fecha, fue publicado por bando el anterior Acuerdo número 004.

El Srio. de Gobierno Municipal,
Laureano Alberto Arellano.